

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 635

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL 8**

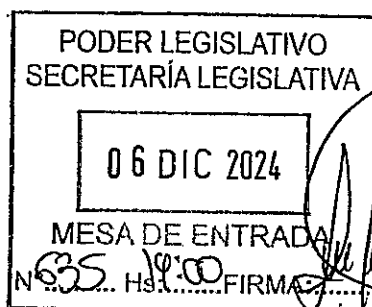
Entró en la Sesión de: 11 DE DICIEMBRE 2024

Girado a la Comisión Nº: 6 y 1

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



FUNDAMENTOS

El objeto del presente Proyecto de Ley es poner en consideración ante los Legisladores y Legisladoras una modificación a la Ley N°8 Consejo de la Magistratura, objetivo es actualizar y optimizar el funcionamiento del Consejo de la Magistratura en Tierra del Fuego. Estas modificaciones buscan asegurar la claridad en la duración de los mandatos de los consejeros, establecer procedimientos específicos para su reemplazo y designar suplentes adecuadamente preparados.

La Ley Provincial N° 8 ha sido fundamental para regular el Consejo de la Magistratura, pero con el tiempo, se han identificado áreas que requieren actualización para mantener la eficiencia y transparencia en su funcionamiento. Los cambios propuestos responden a la necesidad de clarificar la duración de los mandatos de los consejeros y establecer procedimientos coherentes para la designación de suplentes, asegurando así una mejor administración de justicia.

Se propone que la duración del mandato de los consejeros, excepto el Fiscal de Estado, sea de un (1) año. Los mandatos finalizarán el 16 de diciembre de cada año, y los sucesores asumirán el 17 de diciembre. Esta modificación proporciona un marco temporal claro y predecible para la transición de consejeros, lo que facilita la planificación y continuidad en el Consejo.

Los consejeros designados por los poderes del Estado pueden ser reemplazados en cualquier momento según las reglas internas de designación o en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley. Este cambio introduce flexibilidad y permite adaptaciones oportunas en la composición del Consejo.

FEDERICO SCIURANO
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA

Myriam Noemí MARTÍNEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO - BLOQUE FORJA

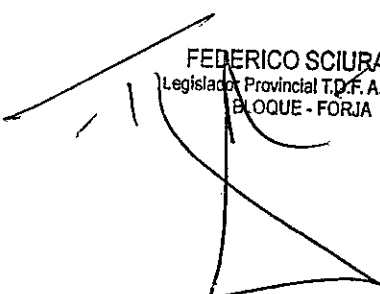
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

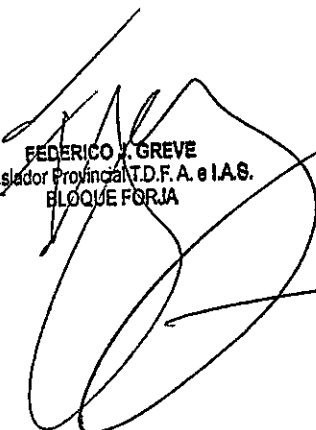


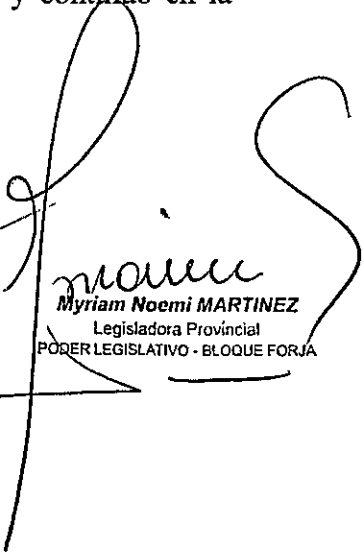
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Los Colegios Públicos de Abogados de Ushuaia y Río Grande deberán designar suplentes por el mismo procedimiento y con los mismos requisitos que los titulares. Además, el suplente del Fiscal de Estado será el Fiscal Adjunto. Esta disposición garantiza que los suplentes estén igualmente capacitados y preparados para asumir funciones en caso de vacancia, asegurando la continuidad y eficacia en el Consejo.

Las modificaciones a la Ley Provincial N° 8 son esenciales para modernizar y optimizar el funcionamiento del Consejo de la Magistratura en Tierra del Fuego. Estas reformas son necesarias para asegurar un proceso más transparente, eficiente y continuo en la designación y reemplazo de los consejeros y sus suplentes.


FEDERICO SCIURANO
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.
BLOQUE - FORJA


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO - BLOQUE FORJA



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA: MODIFICACIÓN

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley provincial 8, por el siguiente texto:

“Artículo 6º.- La duración del mandato de los consejeros con excepción del Fiscal de Estado, es de un (1) año.

El mandato de los consejeros, con excepción del Fiscal de Estado, finaliza el 16 de diciembre de cada año, debiendo asumir sus funciones los sucesores el día 17 de diciembre de cada año.

Los consejeros designados por los poderes del estado pueden ser reemplazados en el momento que lo determine el poder al que representan, que lo hará por las reglas de designación internas o en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de esta ley.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 8, por el siguiente texto:

“SUPLENTES

Artículo 3º.- Conjuntamente con los consejeros titulares representantes de los Colegios Públicos de Abogados de Ushuaia y Río Grande, deberán designarse los suplentes por idéntico procedimiento y plazo, debiendo reunir además las mismas condiciones exigidas para aquéllos.

El suplente del Fiscal de Estado será el Fiscal Adjunto.

Los Consejeros suplentes reemplazarán a los titulares sólo en caso de vacancia y para completar el período faltante del mandato del reemplazado.”

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FEDERICO SCIURANO
Legislador Provincial T.D.F. A. e I.A.S.
BLOQUE - FORJA

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial T.D.F. A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO - BLOQUE FORJA

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”